

**LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**

# **MODELO DE POLIZA PARA LA COMPAÑIA**

**MODELO DE POLIZA  
REGISTRADO**

**RESPONSABILIDAD CIVIL  
Explotación de Garajes, Playas de Estacionamiento  
y Locales de Compra Venta de Vehículos**



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY

## CONDICIONES PARTICULARES

### SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL MODALIDAD : EXPLOTACION DE GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LOCALES DE COMPRA-VENTA DE VEHICULOS

POLIZA Nº	Endoso Nº	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
	Capital Asegurado		
	Gs.		

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurado" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Especificas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros de la República del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	
Premio	Gs.



El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nº \_\_\_\_\_ por Resolución S.S. Nº \_\_\_\_\_ de fecha / /

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:  
 Cláusulas Adicionales Nros.  
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

PROJILAN RENE ENCINA  
 Sub Gerente General

El texto de esta póliza ha sido registrado  
 GERENTE  
 en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el

Código Nº 3-0035, por Resolución  
 S.S. Nº 1921/99 de fecha 28/04/99

DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES





**LA PARAGUAYA**  
**S.A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

## **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

### **CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS**

PÓLIZA Nº: \_\_\_\_\_

## **SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LOCALES DE COMPRA-VENTA DE VEHÍCULOS**

### **RIESGO CUBIERTO**

**CLÁUSULA 1** - De acuerdo con las condiciones de cobertura de la presente póliza, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado que sea consecuencia de la pérdida de o daños a vehículos automotores de terceros, de cuatro o más ruedas, mientras se hallen guardados a título oneroso dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares de esta póliza, pudiendo extenderse la cobertura fuera del local en determinadas condiciones a pactarse, únicamente cuando sean causados por:

- Incendio o explosión.
- Robo de los vehículos.
- Hurto de los vehículos.
- Robo o hurto de las piezas y accesorios de los vehículos, únicamente cuando tengan lugar conjuntamente con el robo o hurto de éstos últimos.
- Caídas de rampas, pisos, plataformas o montacargas.
- Otras causales a establecerse que eventualmente puedan originar la responsabilidad civil que constituye el objeto de la cobertura.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

- El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y,
- Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

### **CARGAS ESPECIALES**

**CLÁUSULA 2** - Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales Comunes:

- Cumplir con las disposiciones de la Autoridad Pública inherentes a la explotación del local.
- Mantener cuidador o sereno y medidas de absoluta seguridad en el local, en forma permanente.

### **CANCELACIÓN AUTOMÁTICA**

**CLÁUSULA 3** - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

- El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.



LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

*[Firma]*  
FRANCISCA HENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

## **RIESGOS EXCLUIDOS**

**CLÁUSULA 4** - Quedan excluidos de la presente cobertura, salvo pacto expreso en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- b) Los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República.
- c) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- d) Transmisión de enfermedades.
- e) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.
- f) Directamente de trabajos que se efectúen en los vehículos.
- g) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, roturas de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- h) Suministro de productos o alimentos.
- i) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- j) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- k) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.
- l) Ascensores o montacargas.
- m) Transmutaciones nucleares.
- n) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
- o) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.
- p) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
- q) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.



## **DEFENSA EN JUICIO CIVIL**

**CLÁUSULA 5** - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación.

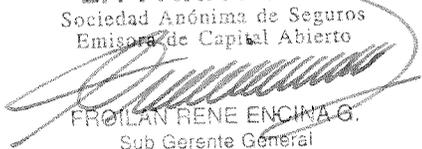
El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

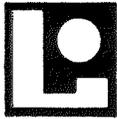
Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
PROILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el

Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

### **GASTOS, COSTAS E INTERESES**

**CLÁUSULA 6** - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

### **CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD**

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

### **PROCESO PENAL**

**CLÁUSULA 8** - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado, deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

### **EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO**

**CLÁUSULA 9** - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

### **EXCLUSIÓN DE LAS PENAS**

**CLÁUSULA 10** - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa. (Art. 1647 C.C.)

**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
FROILAN RENE ENCINA C.  
Sub Gerente General





**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

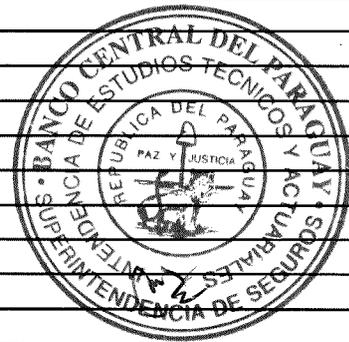
FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA N° \_\_\_\_\_  
 ENDOSADA A \_\_\_\_\_  
 AGENTE N° \_\_\_\_\_  
 COBRADOR \_\_\_\_\_

**PROPUESTA DE SEGURO**  
**SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**MODALIDAD EXPLOTACION DE GARAJES,**  
**PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS Y LOCALES,**  
**DE COMPRA - VENTA DE VEHICULOS**

Nombre y Apellido o Razon Social: \_\_\_\_\_  
 RUC: \_\_\_\_\_ Cedula de Ident.: \_\_\_\_\_  
 Domicilio Part. \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ Telef. N° \_\_\_\_\_  
 Domicilio Com. \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ Telef. N° \_\_\_\_\_

OBJETO DEL SEGURO \_\_\_\_\_



UBICACION DEL RIESGO: \_\_\_\_\_

CAPITAL ASEGURADO Gs.: \_\_\_\_\_ TASA APLICADA: \_\_\_\_\_

VIGENCIA POR _____	DESDE			HASTA			PRIMA NETA
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
FORMA DE PAGO	CONTADO	<input type="checkbox"/>	FINANCIADO	<input type="checkbox"/>	R. P. F.		
INICIAL _____	Gs.	_____	SUB-TOTAL				
_____ CUOTAS DE	Gs.	_____	I.V.A.				
TOTAL _____	Gs.	_____	PREMIO				

Hecha en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 19\_\_\_\_

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS		
EMISION AUTORIZADA EL DIA: _____		
EMISION	JEFE DE SECCION	AUTORIZADO
_____	_____	_____

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL AGENTE

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL PROPONENTE

**LA PARAGUAYA**  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto  
  
 FROILAN RENE ENCINA G.  
 Sub Gerente General